

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las redenciones de censos que con arreglo al art. 4.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, han sido aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda pública de esta provincia, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion es como sigue.

NOMBRES de los redimentos.	VECINDAD.	Réditos anuales que pagaban.	CORPORACION á quien se satisfacian.	IMPORTE de la capitali- zacion.
		— Pesetas céts.		— Pesetas. céts.
D. Marcos Vallejo.	Lodares de Osma.	8 25	Ntra. Sra. de Linares.	103 12
Idem	Idem	4 50	Racioneros del Burgo.	56 25
Eustasio Leon.	Yelo.	8 25	Gerónimas de Medinaceli.	103 12
Leon del Amo.	Idem	4 13	Idem.	51 62
Aniceto Crespo.	Povar.	22 82	Iglesia de Villaraso.	351 07
José Aguirre.	Burgo de Osma.	1 46	Beneficiados del Burgo.	18 25
Francisco Leal.	Valdanzo.	160 75	Gerónimas de Espeja.	2473 07
Paulino del Amo.	Yelo.	6 59	Animas de Yelo.	82 37
Francisco Leal.	Valdanzo.	67 50	Iglesia de Valdanzo.	1038 46
Manuel Cerro.	Judes.	2 93	Cabildo de Medinaceli.	36 62
Mariano Romero.	Valdegrulla y otros.	13 78	Beneficiados del Burgo.	172 25
Vicente Ortega.	Burgo de Osma.	8 25	Cofradia del Smo. del Burgo.	103 12
Anselmo Sancho.	Valdenarros.	2 48	Curato de Valdemaluque.	31
Victoriano Gil.	Burgo de Osma.	7 42	Racioneros del Burgo.	92 75
Eustasio Hernandez.	Soria.	55	Cabildo Colegial de S. Pedro.	846 15
Pedro Calonge.	Idem	54 27	Religiosas Claras de Soria.	834 92
Casimiro Delgado.	Barcebatejo.	5 17	Capellania de Valdeosma.	64 62
Vicente Borque.	Soria.	3 35	Hospital de Santa Isabel.	41 87
Santiago Rebollar.	Idem	5 50	Idem.	68 75

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Julio de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Agreda y Burgo de Osma, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Agreda.

Urbanas. — Menor cuantía. — Instituto de Soria.

Número 17 del inventario. = Mitad de una casa, sita en Vizmanos, calle Real, número 7, que habita Victoriano García, que linda por su entrada con la expresada calle; por su derecha, según en ella se entra, corral del concejo; por su izquierda otro de Antonio Gimenez, y por su testero huerta de Cláudio Gimenez: la figura de toda la casa es un polígono irregular de 96 metros superficiales edificadas y 85 de corral, y consta de piso bajo y principal con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos la mitad de la casa, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Gimenez, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodríguez en 250 pesetas, tipo.

Propios de Trévago.

Número 676 del inventario. = Una casa sita en la Plaza Mayor de dicho Trévago, sin número, que linda por su entrada con la espresada Plaza; por su derecha, según en ella se entra, medianería y posesión de Venancio Martínez; por su izquierda calle de la Iglesia, y por su testero medianería de Ramon Martínez: mide 27 metros superficiales edificadas, y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones en regular estado de conservación. Se ha fijado en Trévago anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Agustín Martínez, y tasada por el Maestro de Obras de la anterior en 255 pesetas, tipo.

Propios de Valdelagua.

Número 669 del inventario. = Una casa sita en dicho Valdelagua, calle Real, número 2, que habita José Delgado, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, según en ella se entra, medianería y posesión de Pascual Largo; por su izquierda otra de Braulio Artiga, y por su testero medianería de Benito Martínez: mide 35 metros superficiales edificadas, y consta de piso bajo y principal sin doble con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Valdelagua anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Calixto Alvarez, y tasada por el Maestro de Obras de las anteriores en 251 pesetas, tipo.

Religiosas Agustinas de Agreda.

Número 516 del inventario y 80 del de permutación. = Una casa sita en Agreda, calle de la Mezquita, núm. 13, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, según en ella se entra, medianería de Manuel Pascual; por su izquierda Manuel Pascual Garbancico, y por su testero calleja del barrio: mide 42 metros superficiales edificadas, y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones deterioradas y ruinosas la del testero. En la proyección de esta casa existe una cueva propia de D. Manuel y Francisco Blanco. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Ruiz, y tasada por el Maestro de las anteriores en 255 pesetas, tipo.

Propios de Matolebreras.

Número 372 del inventario. = Un horno de pan cocer, sito en Matolebre-

ras, calle del Callejon del Horno, sin número, que linda N. de D. Justo Martinez; S. callejon; E. de D. Justo, y Oeste calle: mide 130 metros cuadrados, y consta de una sola planta. Se ha fijado en Matalabreras anuncio para la subasta de esta finca, que fué anunciada en 16 de Febrero y 14 de Agosto de 1872; y como no tuvo licitadores, se saca en tercera subasta por la cantidad de 315 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

Curato de Matalabreras.

Número 486 del inventario y 208 del de permutacion.—Un granero, sito en Matalabreras y su calle del Horno, sin número, que linda por su fachada con el pórtico de la Iglesia; por su derecha, segun en él se entra, calle del Horno, y por su izquierda y testero Iglesia: mide 38 metros y 10 centímetros cuadrados, y consta de planta baja y principal sin doble. Se ha fijado en Matalabreras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido anunciada en los dias 16 de Febrero y 14 de Agosto de 1872; y no habiendo habido licitador, se saca en tercera subasta por la cantidad de 315 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

Partido del Burgo de Oisma.

Propios de Recuerda.

Número 2015 del inventario.—Una casa sita en Recuerda, Plaza Mayor, señalada con el núm. 2, que linda por su

fachada con la espresada Plaza; por su derecha, segun en ella se entra, habitacion proindivisa de Victoriano Alcoceba; por su izquierda medianería de Manuel de Pedro, y por su testero otra de Domingo Brias y otros: mide 62 metros superficiales edificados y 108 de corral y pajar, y consta de piso bajo y desván con construcciones en regular estado de conservacion. Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 14 de Agosto de 1873; y como no hubo licitador, se saca en segunda subasta por la cantidad de 425 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Seminario conciliar

Número 517 del inventario y 1556 del de permutacion.—Un solar, sito en la villa del Burgo de Oisma, calle de Topete, que linda N. medianería y posesion de Benito Aparicio y Miguél de la Cruz; S. calle pública; E. calle de Topete, y O. la de Izquierdos: consta de una fachada de piedra en piso bajo y principal bastante deteriorados los cargaderos: la figura de este local es un polígono irregular de 167 metros superficiales. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Julian de Pablo, capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, y tasada por el Maestro de las anteriores en 260 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervulo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Junio de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.